L

as discusiones sobre los términos en que se presentará la ponencia para primer debate del proyecto para expedir una ley de financiamiento pueden estar lejos de consideraciones justas, reflejando, más bien, las fuerzas políticas capaces de expresar los intereses empresariales.

Juan Camilo Serrano Valenzuela, en su artículo [Ley de Financiamiento y perlitas tributarias](https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/tributario-y-contable/ley-de-financiamiento-y-perlitas-tributarias), dice: “(…) *Este proyecto, técnicamente bien estructurado, con una clara orientación recaudatoria en lo que hace a los impuestos indirectos y con pérdida de ingresos a las empresas consolidadas y las grandes que se creen, parece un collar de perlitas tributarias guardado en un cofre que las protege, y que grava con el IVA muchos productos de la canasta familiar, los libros y revistas y otros tantos que han distraído convenientemente a la opinión, lo que garantiza un fácil trámite de aquellos aspectos distintos al tan mencionado IVA. ―Medidas como gravar dividendos, a tarifas razonables, distribuyendo la carga fiscal entre sociedades y accionistas; buscar tributos de las pensiones altas; ajustar los mecanismos de control tributario; simplificar eliminando el régimen simplificado, unificando los impuestos indirectos marchitando el impuesto al consumo, o creando un régimen simple de tributación, son disposiciones que ojalá tengan un tránsito seguro en el Congreso de la República.* (…)”

Ciertamente entre las tácticas, que son amplificadas por los medios de comunicación pública, se encuentra la de centrar la atención en algunas cuestiones que luego se sacrificarán, para lograr que pasen inadvertidos otros asuntos. En un mensaje, cuyo autor desconocemos, que se ha hecho circular mediante los correos electrónicos se lee: “(…) *es pertinente anotar que, mientras el Articulo 206 del Estatuto Tributario incluye, para los asalariados y pensionados, 10 ingresos EXENTOS, el proyecto, conserva la exención para solo 6, todos de carácter extraordinario (que solo se perciben una vez en la vida) como lo son, la Indemnización por Accidentes de Trabajo; por Maternidad, Seguro por Muerte, gastos de entierro y Cesantías (limitadas), cortando de un tajo y de forma inmisericorde, los únicos destinados a aliviar la excesiva carga fiscal permanente, como son: la exención del 25% de los salarios, de las pensiones de jubilación y de gastos de representación de Magistrados, jueces, fiscales y profesores de Universidades Publicas. (Art. 24 del Proyecto). ―2) No se queda atrás el proyecto en materia de tarifas CONFISCATORIAS, cuando adiciona dos rangos a los existentes que tienen un tope máximo del 33%. Según lo proyectado, el ultimo ítem impositivo grava los ingresos de los contribuyentes, incluidos Asalariados y Pensionados, con un irracional 37% de la base, MAS 3.868 UVT ($128.247.408) (Art.25). ―3) Concordante con lo anterior, no es diferente la suerte de las Retenciones en la Fuente, que llegarían mensualmente (Incluidos Salarios y Pensiones) al 37% de lo devengado, MAS 341 UVT ($11.306.196). (Art 31).* (…)”. Es claro que no se trata de hacer justicia sino de recaudar dinero fácilmente.

*Hernando Bermúdez Gómez*